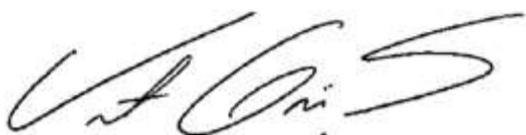


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de Julio de 2021. A Despacho del señor Juez para resolver la solicitud de acumulación de procesos elevada por el apoderado de la parte demandante en el proceso de Alimentos que se tramita en el Juzgado 1° Promiscuo de Neira Caldas, demandantes en el proceso de Divorcio que se tramita en este despacho.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Interlocutorio No. 0686
RAD. 2020-00013

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Del Juzgado Promiscuo Municipal de Neira Caldas, allegan escrito en donde solicitan la acumulación del proceso de ALIMENTOS que se tramita en ese juzgado donde es demandante la señora YUDY ALEXANDRA CADAVID CARDONA, en contra del señor JUAN GUILLERMO CASTAÑEDA LOAIZA, con el proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que se tramita en este despacho judicial, donde es demandante el señor JUAN GUILLERMO CASTAÑEDA LOAIZA en contra de la señora YUDY ALEXANDRA CADAVID CARDONA, petición que hiciera el apoderado de la parte demandada en el proceso de Alimentos.

Estando las diligencias a Despacho para resolver, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En relación con la acumulación de procesos el artículo 148 del Código General del Proceso establece:

“PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

*1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, **siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento**, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos... (negrilla y subrayado fuera de texto)

En el caso que nos ocupa lo primero que salta a la vista, es que el proceso de ALIMENTOS es un proceso VERBAL SUMARIO al cual se le da el trámite establecido en los artículos 390 y 397 del CGP y el proceso de DIVORCIO es un proceso VERBAL, al cual se le da el trámite establecido en el artículo 368 y ss de CGP, queriendo significar lo anterior que a los dos procesos a pesar de ser procesos declarativos se les dan trámites totalmente diferentes.

Aunado a lo anterior, tenemos que el literal c de la norma transcrita nos dice que los demandados deben ser los mismos y en el caso de marras podemos ver claramente que en el proceso de Alimentos la demandante es la señora YUDY ALEXANDRA CADAVID CARDONA, en contra del señor JUAN GUILLERMO CASTAÑEDA LOAIZA, caso contrario para el proceso de Divorcio donde el señor CASTAÑEDA LOAIZA es el demandante, sin hablar de las excepciones propuestas.

Es por lo anterior, que se considera inviable acceder a la pretensión de acumulación de procesos implorada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, por las razones expuestas.

No obstante lo anterior, se le informará al despacho petente que como en los procesos de divorcio es posible decidir sobre alimentos, en el acápite de la conciliación así se hará y tratará de llegar a un acuerdo sobre el tema con las partes y en caso de acuerdo se le informará el mismo para que tome las decisiones que corresponda.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de acumulación del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL donde es demandante el señor JUAN GUILLERMO CASTAÑEDA LOAIZA en contra de la señora YUDY ALEXANDRA CADAVID CARDONA, con el proceso de ALIMENTOS que se tramita en el Juzgado Promiscuo de Municipal de Neira Caldas, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Juzgado Promiscuo de Municipal de Neira Caldas, comunicándosele lo decidido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

Lvcg

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c853e4a16e170302ff67d77c11fbc041c457f8c897d1711426be25aa348e6dd

Documento generado en 01/07/2021 04:28:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**